

## CAPÍTULO TERCERO

### EL PARTEAGUAS EN EL EJERCICIO DE LA INVESTIGACIÓN PARLAMENTARIA: EL CASO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES (CONASUPO)

#### I. COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES I

Tal vez la comisión de investigación que representó un parteaguas en la práctica parlamentaria de la cámara baja en virtud de la pluralidad política existente, fue la denominada Comisión Conasupo. Durante la LVI Legislatura fue presentada, el 30 de noviembre de 1995, la solicitud de 130 diputados de los partidos de oposición (Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo) y 10 diputados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), para constituir una comisión de investigación sobre determinados asuntos relacionados con dicha paraestatal.

La comisión de investigación estuvo integrada por 32 legisladores (16 propietarios y 16 suplentes)<sup>39</sup> asumiendo la presidencia el diputado Manuel Hinojosa Juárez (diputado del PRI). El objeto

<sup>39</sup> Además de Manuel Hinojosa Juárez, integraron la comisión Javier Gutiérrez Vidal, Alfonso Reyes Medrano, Víctor Quintana Silveyra, Adolfo Aguilar Zinser. Secretarios: Ignacio González Rebolledo, Jesús Rodríguez y Rodríguez, Jorge Cejudo Díaz, Juan Manuel Cruz, Carlos Calderón, Fernando Salgado, José Luis Salcedo, Jesús Ramón Rojo, Manuel Beristáin, Carlos Navarrete Ruiz, Joaquín Vela González. Sustitutos: Víctor Islas Fernández, Víctor Manuel Rubio, Héctor San Román, Regina Reyes, Salvador Mikei, Gabriel Escalante, Ricardo Padilla, Yrene Ramos, Irma Cedillo, Alfonso Martínez, Gerardo Solanos, Kurth A. Thomsen, Horacio Gutiérrez, Alfonso Solórzano, Rafael García, Serafín Núñez. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 30 de noviembre de 1995, año II, núm. 27, p. 4930.

de esta comisión lo constituyeron ocho líneas de investigación. Ante la imposibilidad de transcribir el texto íntegro del informe presentado por la comisión investigadora<sup>40</sup> y del debate<sup>41</sup> que en torno al mismo se presentó, abordaremos cada una de las líneas de investigación y sintetizaremos las conclusiones que se presentaron el 26 de septiembre de 1996,<sup>42</sup> para después ofrecer los argumentos más importantes que, en contra, manifestaron los grupos parlamentarios de la oposición.

Es oportuno señalar que para el estudio y análisis de las líneas de investigación fueron contratados como asesores dos despachos que trabajaron durante todo el periodo de investigación;<sup>43</sup> esta fue la primera vez que una comisión de esta naturaleza recurrió a apoyos externos a la Cámara de Diputados para desarrollar sus indagatorias, lo cual de suyo evidencia la necesidad de servicios de apoyo técnico, propios o adscritos a dicha Cámara con el fin de auxiliar en el desarrollo de este tipo de trabajos parlamentarios; a partir de esta comisión la contratación de despachos contables y/o jurídicos se convertiría en una práctica recurrente en el ejercicio de las investigaciones que desarrollarían este tipo de comisiones; conviene advertir que el hecho de que se autoricen dichas contrataciones no ofrece mejores resultados a las investigaciones, como tendremos ocasión de analizar más adelante.

La *primera línea de investigación* fue: analizar los resultados de las auditorías internas y externas practicadas a Conasupo y sus empresas filiales, así como la revisión de las respectivas cuentas públicas.

<sup>40</sup> Véase *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 26 de septiembre de 1996, año III, núm. 8, pp. 415-430.

<sup>41</sup> *Ibidem*, pp. 430-503.

<sup>42</sup> Con anterioridad a este día en el que la comisión presentó su informe final, sostuvo 12 reuniones de mesa directiva, nueve sesiones ordinarias y cinco sesiones extraordinarias; aprobando su plan de trabajo el 14 de diciembre de 1995.

<sup>43</sup> Los citados despachos profesionales fueron Bladinieres y Cía., S. C., y Barriguete Alonso López y Cía., S. C.

La Comisión para la Investigación del funcionamiento de la Conasupo y sus empresas filiales, realizó un análisis de los resultados de las auditorías internas y externas practicadas a la Conasupo y a sus empresas filiales en el periodo de 1982-1992. De dicha revisión se advirtió que la administración de la Conasupo sufrió durante el periodo citado de diversas violaciones a su normatividad, de retrasos en los registros y de fallas en el control interno; pero, según el criterio de los auditores, por el tamaño de la empresa y su complejidad, las circunstancias anteriores eran comprensibles y no fueron obstáculo para que los organismos de control pudieran cumplir su función de vigilancia y, en su caso, sancionar a los responsables por las desviaciones advertidas.

Por lo que toca a las filiales Diconsa y Miconsa, y “en atención a las limitaciones de información advertidas tanto por esta comisión como por el despacho asesor”,<sup>44</sup> los miembros de la comisión investigadora no consideraron conveniente expresar un juicio definitivo al respecto, sino que estimaron más adecuado solicitar al Ejecutivo federal se profundizara en las investigaciones concernientes a las diversas irregularidades advertidas con el fin de que se aplicaran, en términos de ley, las medidas correctivas y las sanciones correspondientes y que en su oportunidad la Cámara de Diputados fuera informada sobre el resultado de dichas investigaciones complementarias. Por lo que respecta a Liconsa, no se reportó alguna irregularidad relevante.

Nótese que es la falta de información la que lleva a una comisión de esta naturaleza a “recomendar” al Ejecutivo federal que se profundice en las investigaciones respectivas.

La *segunda línea de investigación* fue: detectar e investigar las importaciones, las adquisiciones y las contrataciones de mayor monto de Conasupo y sus filiales.

Por lo que respecta a la Conasupo, la comisión consideró que sus normas y reglas de operación, tanto en materia de importaciones como de operaciones con efectos exclusivos en territorio na-

44 Énfasis nuestro.

cional, se cumplieron en términos generales, independientemente de los hechos específicos que fueron materia de análisis y de propuestas concretas en otras líneas de investigación.

Con relación a la empresa filial Miconsa, la comisión recomendó al Ejecutivo federal que profundizara las investigaciones referidas con el objetivo de verificar si existieron irregularidades que dieran lugar a afectaciones al patrimonio de la entidad, estimándose prudente que en esa eventualidad se precisaran los funcionarios y empleados responsables de las mismas, para los efectos administrativos y/o penales consecuentes.

La *tercera línea de investigación* fue: revisión de las importaciones de leche en polvo supuestamente contaminada por radiactividad, no apta para consumo humano, así como la sobrecotización de sus precios de compra y sobrestimación de sus costos de fletes y posible faltante de este producto en el territorio nacional.

En este apartado la comisión analizó la denuncia del Grupo de los Cien<sup>45</sup> y del grupo *Greenpeace* de México, así como diversas

<sup>45</sup> En marzo de 1985, Homero Aridjis fundó el Grupo de los Cien, una asociación de artistas e intelectuales prominentes, entre los que se encontraban Octavio Paz, Juan Rulfo, Rufino Tamayo, Gabriel García Márquez, Leonora Carrington, Manuel Álvarez Bravo, Álvaro Mutis, Augusto Monterroso, Francisco Toledo, Matías Goeritz, Elena Poniatowska, Juan Soriano, Juan José Arreola, Helen Escobedo, Roger von Gunten, Graciela Iturbide, y los científicos Lincoln Brower, Steven Swartz, Amory Lovins, entre otros, dedicados a la protección ecológica y a la defensa de la biodiversidad en México y Latinoamérica. Bajo su liderazgo el Grupo de los Cien, además de impulsar que dichas toneladas de leche en polvo contaminada con radioactividad de Chernobyl fueran devueltas a Irlanda antes de que pudieran ser distribuidas en México, logró en 1986 el decreto oficial de protección de los bosques de la mariposa Monarca en su hábitat invernal en México. En 1990, después de una intensa campaña contra los depredadores de los sitios de anidación de la tortuga marina en las playas mexicanas, consiguió que el gobierno mexicano declarara la veda total a la matanza y la comercialización de las especies de tortuga marina en México. El Grupo de los Cien pudo evitar la construcción de presas hidroeléctricas en el río Usumacinta que hubiera inundado 500 kilómetros cuadrados de selva Lacandona y sumergido importantes ruinas mayas. Durante cinco años, Aridjis encabezó la defensa de Laguna San Ignacio, el santuario donde se reproduce y nace la ballena gris en Baja California Sur, oponiéndose a que Mitsubishi y el gobierno mexicano construyeran la más grande salinera del mundo en la Laguna. Gracias a Aridjis y el Grupo de los Cien, el gobierno accedió a publicar diariamente reportes sobre

denuncias que formularon algunos diputados sobre la importación de leche irlandesa contaminada. Además del robo, en 1989 y 1990, de leche en polvo propiedad de Conasupo.

Con relación a la leche en polvo procedente de Irlanda, supuestamente contaminada por radiactividad, la comisión concluyó, con el apoyo de la opinión científica de la máxima autoridad en la materia en el país, en este caso la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas (Conasenua), que dados los niveles de *becquerels* que contenía dicha leche, en ningún momento se puso en riesgo la salud de la población. Asimismo, la comisión no encontró evidencias de una supuesta sustracción de este producto de los almacenes aduanales de Veracruz y afirmó que de la documentación analizada se podía constatar que los funcionarios de la Conasupo, la Secretaría de Salud y la Conasenua, actuaron conforme a la normatividad aplicable para evitar todo riesgo eventual para los consumidores del producto; asimismo, se concluyó que no existió sobrecotización en el precio de la leche en polvo ni en el costo de los fletes respectivos.

Por otra parte y en relación con el faltante de leche en polvo “en territorio nacional” por desviación y apoderamiento ilícito, se concluyó que existió conducta delictiva, sobre un volumen inferior a 9 mil toneladas originalmente denunciadas, ya que este faltante ascendió aproximadamente a 2 mil 600 toneladas del producto. En atención a que existía un proceso penal en curso contra diversos empleados de Ferrocarriles Nacionales de México, la comisión consideró que dicho trámite judicial debía culminar hasta lograr aplicar el castigo adecuado a los responsables.

Finalmente, en relación con esta línea de investigación la comisión propuso al Ejecutivo federal investigar, a través de la autoridad competente, si las fallas observadas en los controles internos

la calidad del aire en la ciudad de México, la gasolina con plomo fue eliminada y el contenido con plomo en la cerámica drásticamente reducido, la construcción de un aeropuerto que hubiera afectado un santuario de aves en el lago de Texcoco fue detenido y el programa que limita la circulación de vehículos en la ciudad de México un día a la semana fue puesto en práctica por el gobierno del Distrito Federal a sugerencia del Grupo de los Cien.

y en el cumplimiento de la normativa establecida para los manejos administrativos de la Conasupo, deberían motivar la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las responsabilidades penales que pudieran generarse.

La *cuarta línea de investigación* fue: revisar las importaciones de maíz procedentes de Estados Unidos, supuestamente contaminado por aflatoxinas, no apto para el consumo humano, así como la sobrecotización de sus costos de fletes y el supuesto tráfico de maíz subsidiado a empresas privadas y revisar las operaciones de importación de frijol proveniente de China no apto para el consumo humano, además de la sobrecotización de sus precios de compra y sobrestimación de los costos de flete.

En realidad, en esta cuarta línea de investigación se concentran tres temas objeto de pesquisas: en primer lugar, el caso del maíz importado supuestamente contaminado con aflatoxinas, respecto del cual la comisión señaló que después de una detallada investigación se llegó a la conclusión de que no existió durante 1982 y 1992, ni en particular en el periodo denunciado (1989-1990) importación alguna de maíz que estuviese afectado por aflatoxinas superior a la norma internacional. Destacando que en la denuncia presentada había una confusión y que el problema se refería a que en los años señalados 1989 y 1990, la Conasupo adquirió un volumen considerable de maíz de producción nacional, concretamente del estado de Tamaulipas, afectado por aflatoxinas; y si bien dicha operación afectó su patrimonio, no existía evidencia de que hubiera dañado la salud de la población, dadas las medidas preventivas que en su oportunidad se tomaron.

Por último y con relación a ese tema, la Comisión Conasupo recomendó turnar el estudio sobre el particular al Ejecutivo federal a efecto de que éste, por las instancias administrativas que fueran apropiadas, practicara una revisión de las acciones operativas y administrativas correspondientes, con el fin de esclarecer si las mermas que finalmente incidieron en los inventarios de la Conasupo, eran atribuibles a la pérdida natural de humedad en

el producto o si existieron otras conductas en razón de las cuales debían fincarse responsabilidades administrativas y/o penales.

En el asunto del frijol chino no apto para el consumo humano, la comisión investigadora finalizó sus investigaciones el 2 de agosto de 1996; la investigación correspondiente reveló que se trataba en efecto de una operación irregular desde muchos puntos de vista, particularmente en cuanto a la negociación, contratación y ejecución con la empresa California Panamá Holding Inc., por diez mil toneladas de frijol negro. A pesar de las medidas que en su momento adoptó la administración de la Conasupo, subsistió un grave quebranto para la institución, que debe atribuirse en lo fundamental a las acciones realizadas por dos funcionarios de dicha empresa, quienes si bien fueron sancionados con inhabilitación por 18 años por la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación, no fueron denunciados en su oportunidad ni consignados ante las autoridades penales competentes.

Para terminar con las conclusiones sobre este línea de investigación, nuevamente la Comisión Conasupo estimó conveniente proponer al Ejecutivo federal que desarrollara las investigaciones y averiguaciones previas que permitieran el ejercicio de la acción penal en contra de los referidos ex funcionarios, proponiendo el mismo trámite para los representantes de la empresa transportista del producto y el representante legal de la compañía vendedora, ya que para la citada comisión las empresas y sus representados se aprovecharon ilícitamente de las acciones irregulares y presuntamente delictivas. Por último, señaló que no existía evidencia de que este producto hubiera causado daños a la salud de la población.

Por lo que respecta a la denuncia del diputado Aguilar Zínzer sobre el aprovechamiento ilícito de pagos por subsidio al maíz por parte de la empresa Maseca, a causa de una supuesta conducta irregular de funcionarios del gobierno federal, la comisión en sesión del 17 de julio de 1996 aprobó las siguientes conclusiones:

PRIMERA: Que el procedimiento que llevó al pago se apegó a las leyes y la normativa interna, vigentes en la materia.

SEGUNDA: Que las autoridades que intervinieron y particularmente el órgano superior de gobierno general, actuaron en el ámbito estricto de sus competencias y con apego a las atribuciones y responsabilidades que la ley les señala.

TERCERA: En virtud de lo anterior, concluimos que el pago realizado por la Conasupo a Maseca, por concepto de deterioro financiero y en términos del finiquito de 5 de diciembre de 1989, se ajustó plenamente a derecho.

*La quinta línea de investigación* fue: relaciones comerciales de Conasupo y sus filiales con sus principales clientes y proveedores.

Por lo que hace a la empresa matriz del sistema Conasupo, no hay evidencias de que hubieran existido irregularidades en las principales operaciones celebradas con sus clientes y proveedores. Cabe advertir que tampoco se contó con ninguna denuncia en concreto al respecto, excepción hecha de la ya comentada relativa a Maseca, que constituyó materia de análisis especial.

Con relación a las filiales y particularmente en el caso Miconsa, es de advertirse que el despacho asesor no estuvo en condiciones de verificar en qué consistían los servicios de comercialización proporcionados a la entidad por empresas privadas de distribución. La comisión consideró innecesario que se celebraran los referidos contratos de distribución de harina de maíz, máxime que en algunas ocasiones el producto referido tenía como destino final a entidades del gobierno federal e inclusive a empresas filiales del sistema Conasupo.

Al parecer, la creación misma de las empresas mencionadas obedeció a la finalidad de hacer negocios con el sistema de la Conasupo con beneficios injustificables, cuyo monto debe ser materia de cuantificación precisa. En virtud de dichas irregularidades, la Comisión Conasupo propuso al Ejecutivo federal se practicaran las investigaciones y en su caso las averiguaciones previas y consignaciones respectivas, en contra de los responsables de la filial Miconsa, responsables de las decisiones correspondientes y de los



particulares que se beneficiaron por esas irregularidades supuestamente ilícitas, durante el periodo comprendido entre julio de 1990 y julio de 1992.

La *sexta línea de investigación* fue: seguimiento de los resultados de las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de la República y la entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, respecto de las diversas anomalías en el funcionamiento de Conasupo y sus filiales.

En ese punto, la Procuraduría General de la República hizo llegar a la Comisión Conasupo una relación de los delitos cometidos y denunciados por dicha paraestatal ante el Ministerio Público federal: de dicha relación aparece que en 97 casos la conducta delictiva denunciada fue peculado; en 20 delitos, fraude y existieron denuncias por otros tipos delictivos, como ejercicio indebido del servicio público, ejercicio abusivo de funciones contra el consumo y riqueza nacional, daño en propiedad ajena y despojo.

La entonces Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo remitió, también a la Comisión Conasupo, la relación de los servidores públicos sancionados por esta dependencia. De acuerdo con dicha lista, fueron 167 los servidores públicos de la Conasupo sancionados administrativamente de 1989 a 1995, de los cuales 68 fueron con penas económicas.

Por lo que respecta a las filiales de Conasupo, hubo 122 casos denunciados ante la Procuraduría General de la República, lo que motivó diversas averiguaciones previas y en su oportunidad la consignación respectiva. Por su parte, la Secretaría de la Contraloría aplicó 373 sanciones económicas, por un monto superior a 37 millones de pesos y la contraloría interna de la dependencia coordinadora del sector impuso, a su vez, 91 sanciones económicas por un monto ligeramente mayor a 2.5 millones de pesos.

Sin embargo, aunque por parte de la Secretaría de la Contraloría se refleja la correcta integración de los citados expedientes, la comisión no encontró pruebas de que la Tesorería de la Federación hubiese cumplimentado el cobro de las sanciones económicas decretadas contra los servidores públicos infractores.

Ante esta situación, la comisión recomendó al Ejecutivo federal dar especial atención a esta materia, a través de las instancias competentes y, en su oportunidad, hacer del conocimiento del Poder Legislativo los resultados de estos casos. Por último, hizo del conocimiento del Ejecutivo federal, para los efectos de las investigaciones consecuentes, los siguientes asuntos:

- a) Supuesto proyecto de denuncia de hechos formulado en septiembre de 1989, con relación a una inversión de Miconsa en Guerrero.
- b) El presunto hecho de que un camión fletado por la Conasupo, que transportaba harina de maíz, llevaba doble fondo en el que se contenía un enervante.
- c) Un supuesto conflicto de intereses estimado como violación de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, tratándose también de la empresa Miconsa.

Al respecto, la comisión consideró que estos casos, pese a su menor significado, deben ser también en su oportunidad esclarecidos en beneficio de la administración y tranquilidad de la opinión pública del país.

*La séptima línea de investigación* fue: revisión del proceso de desincorporación de la planta Miconsa Atlacomulco, Estado de México, por la venta de los activos y la liquidación de las filiales de la Conasupo que fueron desincorporadas.

Por lo que hace al proceso de desincorporación del paquete de las unidades industriales y de las marcas propiedad de Miconsa, que fue finiquitado en octubre de 1993, la comisión concluyó que se apegó razonablemente a los lineamientos establecidos por las autoridades y a las normas legales aplicables.

Con relación a la desincorporación de las plantas industriales de Liconsa, la comisión sugirió que se investigara si las compañías adquirentes contaban con la experiencia necesaria para el mantenimiento de ese tipo de plantas, así como el origen de los

recursos de que dispusieron para su adquisición y si se realizó el pago al gobierno federal de 2.5 millones de pesos, en razón de que un mismo adquirente compró las plantas de Liconsa en Aguascalientes y en Ciudad Delicias, Chihuahua.

A pesar de las anteriores conclusiones la Comisión Conasupo II retomará y profundizará esta línea de investigación y, como veremos, arribará a conclusiones más precisas.

La *octava* y *última línea* de investigación fue: analizar las denuncias e informes que recibiera la comisión. En este caso se recibieron por parte de la comisión diversas denuncias, a saber: la de *Greenpeace*, el Grupo de los Cien sobre la leche supuestamente radioactiva que fue examinada en la tercera línea de investigación.

Una denuncia del 16 de julio de 1996, sugirió se investigaran las cuentas denominadas *overnight accounts* de la Conasupo, las cuales permitían hacer inversiones en el extranjero durante periodos nocturnos, sin afectar la operación cotidiana de la paraestatal, hecho que produce sobretasas que pueden convenirse de manera personal: de tal manera que del manejo de este tipo de cuentas pueden desprenderse beneficios personales ilícitos. Sin embargo, la forma vaga e imprecisa de la denuncia y el hecho de que su autor no acudiera a identificarse ante la comisión impidió, según sostuvo ésta, proseguir con la denuncia. No obstante lo anterior, la Comisión Conasupo II retomará las investigaciones sobre los dos temas anteriores.

Otra de las peticiones presentadas en esta investigación fue la elaborada por la organización Unión y Fuerza Popular, A. C., para que se adjudicara a sus miembros un predio ubicado en la delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, propiedad de Conasupo, en razón de una promesa de venta que hizo la paraestatal. Pero en este caso, la comisión entendió que el asunto correspondía resolverlo a la paraestatal.

También la comisión conoció de otra denuncia en contra del ex delegado de la Conasupo en el estado de Puebla, misma que, según afirmó, no fue considerada por fundarse en la afirmación

del denunciante de que dicho ex funcionario llevaba una “vida opulenta” y era propietario de algunos negocios importantes.

En sesión extraordinaria, el diputado Carlos Navarrete Ruiz propuso se investigara la versión de que en el tiradero municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, se había llevado a cabo un entierro de leche supuestamente contaminada por radioactividad. Esta versión, según señaló la comisión, fue errónea y para cerciorarse de ese hecho la Procuraduría Federal del Medio Ambiente realizó mediciones de los niveles de radiación presentados en el terreno referido sin que se encontrara indicio alguno de radiactividad anormal.

Asimismo, la comisión investigó las denuncias presentadas con relación a las actividades de Impecsa (Impulsora del Pequeño Comerciante, S. A.) antigua filial de Conasupo.

La primera de ellas fue presentada por la Constructora Grinmargo, S. A. de C. V., la que afirmó que se desvió una partida autorizada para el pago de estimaciones de obra a su favor, por una cantidad ligeramente superior a 2.5 millones de pesos. Sobre el particular, la comisión recibió documentos de la administración de la Conasupo que prueban fehacientemente que se trataba de un asunto que ya había sido reclamado y resuelto en última instancia por el Poder Judicial a favor de Impecsa, acreditándose así que no existió irregularidad alguna en esa supuesta omisión de pago.

En el mismo sentido, la Constructora Luum-ha, S. A. de C. V., denunció haber celebrado en 1990, dos contratos para la construcción de almacenes Conasupo-Solidaridad, en Chetumal, y que como consecuencia de la liquidación de Impecsa, la cantidad que tenía derecho a recibir dicha empresa no fue pagado en su integridad. En relación con este asunto, la comisión no entró al fondo por tratarse de un asunto *sub iudice*. Es importante señalar que a pesar de que no existe regulación al respecto sobre qué tipo de investigación debe prevalecer, la del Congreso o la que se desarrolla en sede judicial, en este supuesto la comisión decidió no entrar al conocimiento del asunto.

Finalmente, el despacho asesor que realizó el estudio del asunto relativo a Miconsa Atlacomulco, analizó un escrito presentado por un grupo de productores de tortilla que en su oportunidad integraron la sociedad denominada La Espiga Regional S. C. L., quienes manifestaron que suscribieron 19 mil acciones al momento de fundarse tal subsidiaria de Miconsa y no habían tenido posterior conocimiento de si eran o no accionistas de dicha empresa que sustituía a la entidad antes citada. Con relación a este asunto, la Comisión Conasupo señaló que el tema no era competencia de la misma, por lo que sugirió a los interesados recurrir a instancias judiciales.

Las anteriores fueron las ocho líneas<sup>46</sup> que investigó esta comisión. En el informe final, después de desglosarlas una a una y de ofrecer sus conclusiones, dedicó una parte del mismo a sus “consideraciones finales”, de las cuales nos interesa citar aquí dos: la primera de ellas que señala: “los trabajos de esta comisión han concluido por haber alcanzado la encomienda constitucional para la que fue creada, como se acredita con el presente informe final y anexos respectivos”. Y la consideración cuarta en su párrafo segundo, que a la letra señala:

Los hechos que hemos advertido en el resultado de las diversas líneas de investigación... constituyen a nuestro parecer presuntas violaciones a los ordenamientos administrativos y penales del orden jurídico vigente, que nos llevan a *recomendar*<sup>47</sup> al Ejecutivo federal realizar las acciones adicionales, investigaciones, en su caso, denuncias y eventuales consignaciones, que sólo pueden ser acordadas e instrumentadas por las instancias competentes, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley

<sup>46</sup> Hay que señalar que si bien esas fueron las líneas de investigación aprobadas en el plan de trabajo de la comisión, existieron dos líneas más que solicitaron se integrasen al mismo pero fueron rechazadas, éstas fueron: la relacionada con la denuncia del ex auditor de la paraestatal Víctor Manuel Domínguez León, expulsado por sus fuertes críticas a la misma, y la relativa a esclarecer la vinculación entre Conasupo, narcotráfico y contrabando.

<sup>47</sup> Énfasis nuestro.

Orgánica del Ministerio Público Federal y los ordenamientos penales aplicables.

En los informes de diversas comisiones de investigación las recomendaciones al Ejecutivo federal, aunque varían, son recurrentes y poco atendidas; tal situación se presenta porque la Constitución mexicana obliga a las comisiones a entregar sus informes al presidente de la República pero esto, evidentemente, es inocuo.

Diversas y muy variadas fueron las opiniones, denuncias, acuerdos y coincidencias que en relación con el informe final de la comisión se presentaron en el Pleno de la Cámara de Diputados, ante lo impropio que representaría intentar transcribirlos o comentarlos aquí; en el siguiente apartado destacaremos los más relevantes para, a continuación, intentar ofrecer un análisis objetivo, del desarrollo y conclusiones de la Comisión Conasupo.

Con relación a las empresas filiales de la Conasupo, la oposición consideró que algunas de las auditorías externas e internas de otras filiales de la paraestatal no se revisaron. Por ejemplo, nunca se investigó el funcionamiento de siete de las filiales de la Conasupo que operaron en los años de la investigación (1982-1992), tales empresa fueron: Triconsa, Boruconsa, Adsa, Impecsa, Seconca, Consa y el Fondo para la Industria Asociada. Sobre este mismo asunto no se consideraron documentos de gran valor probatorio aportados por la oposición, como las auditorías de la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del grupo de trabajo de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre pagos sin precedentes a Maseca, así como los documentos que sustentan la desincorporación de Liconsa.

En el caso de la leche contaminada por radiactividad, que fue una de las líneas de investigación que mayor indignación provocó no sólo entre los diputados de la oposición, sino incluso en el ánimo de la opinión pública; según declararon dichos legisladores esta situación nunca debió presentarse, pues era del conocimiento de toda la comunidad internacional que la República de Irlanda

pretendía vender en el mercado de América Latina grandes cantidades de leche contaminada por radiactividad; las autoridades mexicanas conocían el dato, pues existen constancias de que el embajador de México en Brasil (en enero de 1997) lo hizo del conocimiento de la Secretaría de Relaciones Exteriores y ésta a su vez lo comunicó al secretario de Comercio y éste al director de la Conasupo. No sólo eso sino que incluso a principios de 1988, ante el escándalo de la denuncia de que dicha paraestatal había comercializado leche contaminada, se pudo comprobar, por comunicación de la dirección social de la Conasupo, que en enero de 1987 se contrató con la República de Irlanda la compra de 39 mil 100 toneladas de leche en polvo y, según la dirección de servicios portuarios de Veracruz, la Conasupo importó 80 mil toneladas de leche en polvo de Irlanda en ese año.

Ante el reclamo público, la Conasupo aceptó haber importado leche contaminada, pero solamente una cantidad de 42 toneladas, en total contradicción según señaló la oposición con la Secretaría de Salud que hablaba de 3 mil 700 toneladas. En la tribuna cameral, el diputado Martínez Guerra señaló que el primer indicio oficial de la contaminación de leche en México, al parecer provenía de junio de 1987 cuando el jefe del Estado Mayor de la tercera zona naval, almirante Manuel Gordillo, envió a analizar la leche que estaban consumiendo sus alumnos de la escuela naval “Antón Lizardo”, “encontrándose evidencias de cesio 137 y estroncio 90”. Se sabe además —continúo el diputado— que en el segundo semestre de 1986, es decir inmediatamente después del accidente de Chernobyl, se recibieron en México 28 mil 147 toneladas de leche en polvo procedentes de Irlanda y que entraron por el puerto de Veracruz. Así, el barco “Adventure” arribó al puerto de Veracruz en junio de 1987, con 5 mil 569 toneladas de leche en polvo y 138 mil 890 kilos de mantequilla. El barco “Tenacioso” atracó el 14 de junio de 1987 con 5 mil 500 toneladas de leche y 56 mil 550 kilos de mantequilla. Finalmente, el barco “Rumija”, arribó el 1o. de noviembre de 1987, con 5 mil 820 toneladas de leche y 56 mil kilos de mantequilla; todos provenían del puerto de Cork, República de Irlanda. Para mayores datos, el legislador señaló que

las empresas exportadoras eran Irish Dairy Board, de leche, y An Board Baine, de mantequilla.<sup>48</sup>

Con relación a esta controvertida línea de investigación puede resumirse que según lo manifestado por los diputados, antes y después de la lectura del informe de la comisión de investigación, existió coincidencia entre los partidos de oposición al advertir que había constancias suficientes para señalar que la Conasupo importó diversos lotes de leche contaminada de Irlanda y que hubo conocimiento de las autoridades sobre el particular.

Ante el cúmulo de irregularidades que se descubrían, según avanzaban las investigaciones de la comisión, los diversos partidos de oposición permanentemente estuvieron solicitando las comparecencias, ante el Pleno de la misma, de las siguiente personas: del físico que realizó los estudios de la leche en la planta Laguna Verde; del almirante que envió a Laguna Verde muestras de leche para ser analizada; del director de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardas; del director general de Conasupo en aquel tiempo, ingeniero José Ernesto Costemalle; del secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo; del subsecretario de Regulación Sanitaria y Desarrollo de la misma Secretaría el doctor Jaime Martuscelli; del ex secretario de Comercio Héctor Hernández Cervantes. Todas estas solicitudes de comparecencias de funcionarios y técnicos que conocieron del problema fueron rechazadas por los diputados priístas que constituían la mayoría en dicha comisión.<sup>49</sup>

Una práctica unanimidad también existió, entre los grupos de la oposición, al señalar que las empresas que compraron las plantas de Liconsa en Aguascalientes y en Chihuahua no contaban con la experiencia necesaria para su manejo, pero además se trataba de empresas que presentaban serias irregularidades en su consti-

<sup>48</sup> *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 24 de septiembre de 1996, año III, núm. 7, p. 394.

<sup>49</sup> *Cfr. Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 4 de septiembre de 1996, año III, núm. 3, p. 57. 24 de septiembre de 1996..., *cit.*, p. 395, entre otros.



tución y en la licitud de su capital.<sup>50</sup> Frente al anterior posicionamiento, la Comisión Conasupo II retomaría también esta línea de investigación.

Otro tema que provocó acalorados debates entre priístas y opositores fue el relativo al pago o compensación que Conasupo otorgó a Maseca por concepto de deterioro financiero de intereses, y respecto del cual existen pruebas documentales, en concreto un informe de un grupo de trabajo integrado por representantes de la Secretaría de Programación y Presupuesto aprobado por el consejo de administración de Conasupo y firmado por el entonces director de esta paraestatal Ignacio Ovalle Fernández, en el sentido de que el mismo no debía de hacerse. Sin embargo, dicho pago fue erogado más tarde a favor de Maseca.<sup>51</sup>

Lo singular de este caso no concluyó ahí, sino que lo insólito fue que Ovalle Fernández, durante la investigación de la paraestatal era, según se anotó, director de Conasupo y también diputado en la LVI Legislatura, pero no se presentó, como era de esperarse, a su comparecencia para ilustrar sobre el particular. Lo que puede ser una buena muestra de que existen legisladores que sienten poco o nulo respeto por los requerimientos de estas comisiones para comparecer.

Las conclusiones presentadas en el informe final de la Comisión Conasupo en relación con la importación de frijol chino no apto para el consumo humano, fueron insuficientes para la mayoría de los diputados de oposición, pues no quedaba claro en el informe cuál era el destino final de dicho producto, ni si había sido

<sup>50</sup> Otras denuncias se hicieron en este sentido, sobre el particular véase *Diario de los Debates del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 26 de septiembre de 1996..., *cit.*, pp. 447 y 448.

<sup>51</sup> El diputado Manuel Beristáin Gómez presentó ante el Pleno de la Cámara la fotocopia con papel membretado de la Conasupo, de fecha 16 de mayo de 1989, del escrito que suscribió en aquella época el entonces director general de dicha paraestatal el licenciado Ignacio Ovalle Fernández, dirigido al contador público Humberto Garza González, director de relaciones gubernamentales del grupo Maseca, en el que se afirma, entre otras cosas, que “no es procedente que la Conasupo cubra a Molinos, S. A. de C. V., la suma reclamada en su comunicado de referencia”.

causa de daños en la población. No se desarrolló ningún tipo de estudio epidemiológico. Lo mismo sucedió con el maíz contaminado con aflatoxinas, respecto del cual no se supo con precisión cuántas toneladas fueron enterradas en Las Yescas, Tamaulipas, pero no sólo eso, sino que también, según señalaron expertos de la Universidad Nacional Autónoma de México consultados por miembros de la comisión, las aflatoxinas no se destruyen cuando se entierran, por lo cual existe un peligro constante sobre el terreno y los productos que en él se siembren. En ambos rubros sigue existiendo materia de investigación.

Ante las anomalías que se desprenden del citado informe de la Comisión Conasupo, es preciso señalar, porque así se manifestó en el debate, que *ningún miembro de la oposición participó en su elaboración*; además, el diputado Salvador Mikei Rivera, diputado sustituto de la comisión, se atribuyó la paternidad del mismo junto con el presidente de la misma, Manuel Hinojosa, y el secretario de la comisión Ignacio González Rebolledo.<sup>52</sup>

Esta situación en la que la oposición no suele intervenir en la elaboración del informe final será una constante en aquellas investigaciones conflictivas.

Antes de concluir este apartado no podemos dejar de mencionar que durante el debate del citado informe de la Comisión Conasupo, el diputado Crisóforo Lauro Salido Almada presentó, para ser votado por el Pleno, un Punto de Acuerdo que, a la letra, decía:

Debido al carácter sesgado e incompleto del informe presentado a nombre de la Comisión para la Investigación del funcionamiento de la Conasupo y sus filiales y a la falta de consenso con la que fue elaborado el mismo, solicitamos que éste sea regresado a la comisión de investigación para su reelaboración.

<sup>52</sup> Cfr. *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 26 de septiembre de 1996..., *cit.*, p. 466.

Asimismo para que la comisión referida continúe con los trabajos de investigación que el Pleno le ha conferido y que aún no han terminado.

Dicho punto de acuerdo fue votado y desechado por 219 votos en contra y 129 a favor.

Con fundamento en la primera consideración final, antes transcrita, del informe presentado por la comisión de investigación del caso Conasupo se pretendía concluir los trabajos de la misma en esa larga e intensa sesión del 26 de septiembre de 1996; sin embargo, esto no fue posible por las inconformidades e insatisfacciones que dicho informe dejó en los diputados de oposición. El acuerdo al que se llegó, en dicha sesión, fue en el sentido de que fuera la entonces Comisión de Régimen Interno y Concertación Política la que decidiera si continuaban o no los trabajos. Todavía el 3 de octubre de ese año, en el orden del día de la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados se incluyó y se realizó el que parecía en ese momento el “último” debate en torno a la Comisión Conasupo; en la misma, los diputados de oposición siguieron insistiendo en que ésta continuara con la investigación de la paraestatal. Las solicitudes de la oposición no surtieron los efectos esperados, pues el 7 de octubre la Comisión de Régimen Interno, mediante comunicado<sup>53</sup> al Pleno de la Cámara, acordó concluir los trabajos de investigación de la citada comisión. Resta decir que el texto de dicha comunicación causó profunda inconformidad no sólo entre los diputados de oposición, sino incluso entre los medios de comunicación y la opinión pública.<sup>54</sup>

Es palmario que en las líneas de investigación del caso Conasupo los aspectos de corrupción —como pueden ser los sobre-

<sup>53</sup> El texto íntegro puede verse en *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 8 de octubre de 1996, año III, núm. 11, pp. 644 y 645.

<sup>54</sup> Para una buena recopilación de las reacciones que provocó la supresión de los trabajos de la comisión, véase Zamora, Guillermo, *Caso Conasupo: la leche radiactiva, el crimen más atroz contra el pueblo mexicano*, México, Planeta, 1997.

precios que incuestionablemente se pagaron por productos rechazados en los mercados internacionales por estar contaminados, aunque muy importantes por la considerable cantidad que se pagó en detrimento no sólo de la paraestatal sino de la economía mexicana— palidecen ante la gran irresponsabilidad y falta de sensibilidad (casi debiéramos decir de moral) mostrada por funcionarios tanto de la Conasupo como de otras dependencias del Ejecutivo, cuyas consecuencias en la salud de miles de mexicanos aún resulta imposible cuantificar. Muchos fueron los desaciertos que llevaron a que los resultados de la comisión no fueran, ciertamente, exitosos, y no puede hablarse de éxito en los trabajos de esta comisión investigadora cuando, después de diez meses de labores, sus conclusiones fueron aprobadas sólo por los diputados del PRI, con dos votos en contra de los diputados del Partido de la Revolución Democrática y el abandono del resto de los parlamentarios de oposición.<sup>55</sup>

## II. COMPAÑÍA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES II

Extinta la LVI Legislatura, y tras la elección del 6 de julio de 1997, una nueva mayoría constituyó la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados. Las reacciones en torno al caso Conasupo no se hicieron esperar, el 13 de octubre de ese mismo año, la presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados recibió dos comunicados; uno suscrito por 238 diputados de PRI y el otro por 125 diputados integrantes de distintos grupos parlamentarios (Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional) solicitando la creación de una comisión de investigación sobre la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y sus empresas

<sup>55</sup> Cabe destacar la importante publicidad que en los periódicos de mayor circulación del país se dio no sólo a los trabajos de la comisión, sino al “carpetazo” con el que se concluyeron definitivamente los trabajos de la misma. Véase el editorial de *La Jornada* del 26 de septiembre de 1996; o la nota cronológica de *Reforma* sobre el desarrollo de esta comisión, de ese mismo día.

filiales.<sup>56</sup> Dicho acuerdo, señalan los oficios, se tomó en función de que los resultados del informe final presentado por el presidente de la Comisión para la Investigación del funcionamiento de la Conasupo y sus empresas filiales de la LVI Legislatura “no cumplió” con las expectativas para las que fue creada, por lo que ante el pueblo de México no quedó aclarada la situación irregular del citado organismo paraestatal, “al imponerse un sorprendente, un sorpresivo e inesperado carpetazo”, favoreciendo así la impunidad y provocando mayor confusión y desconfianza de la sociedad.<sup>57</sup>

El 30 de octubre de 1997 se aprobó y publicó en el *Diario de los Debates* la creación de esta comisión, al tenor de la proposición siguiente:

Presidente de la Cámara de Diputados

Los coordinadores de los grupos parlamentarios que integran la LVII Legislatura, solicitan a usted disponer que la Secretaría informe al Pleno, de la integración de la Comisión de Investigación del funcionamiento de la Compañía Nacional de Subsistencias Populares y empresas filiales y se dé el trámite que conforme a la ley proceda, tomando en consideración que la facultad de su integración se encuentra reconocida en el texto del artículo 93 de la Constitución, se propone un acuerdo de buena fe para normar su funcionamiento con los siguientes

#### CONSIDERANDOS

1o. La comisión se integrará de manera paritaria, para lo cual cada grupo parlamentario designará a dos diputados para los efectos de conformar esta comisión de investigación, siendo los siguientes diputados:

Jesús Enrique Jackson Ramírez, Jaime Hugo Talancón Escobedo, del PRI; Agustín Miguel Alonso Raya, Alberto López Rosas, del PRD; Margarita Pérez Gavilán Torres, Abelardo Perales Meléndez,

<sup>56</sup> Véase *Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos*, 14 de octubre de 1997, año I, núm. 18, pp. 876 y 877.

<sup>57</sup> *Cfr. Gaceta Parlamentaria*, año III, núm. 394, 24 de noviembre de 1999, Informe de la Comisión.

del PAN; Miguel Ángel Garza Vázquez, Verónica Velasco Rodríguez, del PVEM; Juan José Cruz Martínez, José Luis López López, del PT.

2o. La presidencia de esta comisión será rotatoria cada mes, entre los diputados de los diferentes grupos parlamentarios que lo integren, fungiendo el presidente en turno como vocero.

3o. Esta comisión de investigación iniciará sus trabajos durante el primer periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio constitucional de la LVII Legislatura, los concluirá en un plazo no mayor de un año, siendo prorrogable por una sola vez. Al término del mismo, informará de los resultados a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política.

4o. La comisión dará cuenta del resultado de sus investigaciones al Ejecutivo federal antes del término de los trabajos de esta LVII Legislatura del Congreso de la Unión.

El 24 de noviembre de 1999 dicha comisión de investigación entregó<sup>58</sup> su informe final a la Junta de Coordinación Política,<sup>59</sup> en el resumen ejecutivo que se publicó en la *Gaceta Parlamentaria*, de esa misma fecha, se precisaron por unanimidad seis líneas de investigación que a continuación abordaremos sintéticamente una a una.<sup>60</sup>

Es pertinente señalar que, al igual que la anterior comisión, los diputados que integraron la segunda de las investigaciones sobre el caso Conasupo también contrataron despachos externos para

<sup>58</sup> La duración de esta comisión fue de casi dos años; aunque originariamente se previó que funcionara sólo uno, se prorrogó por uno más como lo preveía el Acuerdo de creación.

<sup>59</sup> En septiembre de ese año se aprobó la nueva Ley Orgánica del Congreso de la Unión y a partir de entonces los órganos internos de las cámaras reciben otros nombres. De igual forma conviene precisar que con esa fecha será la *Gaceta Parlamentaria* y no el *Diario de Debates* el medio de difusión de la Cámara de Diputados.

<sup>60</sup> En realidad abordaremos sólo cinco porque la sexta (“Seguimiento de las denuncias interpuestas ante la PGR por el área jurídica de Conasupo, así como de la Secodam, en contra de funcionarios de Conasupo y sus Empresas Filiales, principalmente las irregularidades de los pagos hechos a Maseca”) no la analizaremos, ya que la información proporcionada en el informe ejecutivo tiene que contrastarse con información que la comisión no hizo pública.

llevar a cabo distintas labores; por ejemplo, contrataron al despacho jurídico de Carlos Daza Gómez para:

1. Elaborar un informe sobre el estado procesal en que se encuentran las denuncias presentadas ante la Procuraduría General de la República, relacionadas con las revisiones hechas por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam) a Conasupo y sus empresas filiales y en su caso verificar si el total de las recomendaciones que la misma ha formulado han sido denunciadas ante la PGR;
2. Elaborar un informe sobre el estado procesal en que se encuentran las denuncias presentadas ante la PGR, según los resultados del informe final de la Comisión de la LVI Legislatura;
3. Elaborar un informe del estado procesal en que se encuentra el total de averiguaciones previas tramitadas ante la PGR por diversos delitos cometidos contra Conasupo y sus empresas filiales.

Al despacho contable González Cerroblanco y Cía., se le contrató en dos ocasiones, la primera para que realizara una auditoría a diversos aspectos del funcionamiento de Conasupo y sus empresas filiales, y la segunda con el objetivo de realizar una auditoría financiera a Conasupo y que contemplara las actividades correspondientes a las líneas de investigación 2 y 4.

Llama poderosamente la atención que esta comisión, como la anterior, recurriera a despachos externos, pagados con recursos públicos y sus conclusiones fueran tan exiguas en el ejercicio de actividades que órganos internos de la Cámara de Diputados pudieron desarrollar, como puede ser en el primer caso el jurídico y en el segundo la Auditoría Superior de la Federación.<sup>61</sup>

<sup>61</sup> No obstante que el resumen ejecutivo señala que los informes finales fueron presentados por los despachos, reproducidos y distribuidos con todos los anexos a los diputados integrantes de la comisión y que los resultados pre-

Un buen ejemplo de la anterior afirmación puede observarse con relación a la primera línea de investigación, esto es, a la revisión de los contratos exclusivos de distribución de harina de maíz de Miconsa y el tráfico de maíz subsidiado en el periodo 1990-1993; a este respecto, la segunda comisión investigadora partió de una conclusión presentada por el despacho Barriguete, contratado por la primera de las comisiones Conasupo, en el sentido de que:

no estuvo en condiciones de verificar en qué consistían los servicios de comercialización proporcionados a Miconsa por las siete empresas privadas de distribución de harina de maíz y ...*Al parecer,*<sup>62</sup> *la propia contratación de las empresas mencionadas obedeció a la finalidad de hacer negocios con el sistema Conasupo con beneficios injustificables, cuyo monto debe ser materia de cuantificación precisa.*

La anterior afirmación, más que la conclusión de un experto o especialista, es una mera especulación. Con base en esa elucubración la comisión investigadora de la LVI Legislatura propuso al Ejecutivo Federal

se practiquen las investigaciones y en su caso las averiguaciones previas y consignaciones respectivas, en contra de los funcionarios de la filial Miconsa, responsables de las decisiones correspondientes y de los particulares que se beneficiaron por esas irregularidades supuestamente ilícitas, durante el periodo comprendido entre los meses de julio de 1990 a julio de 1992.

En cumplimiento de la recomendación anterior de la Comisión Conasupo de la LVI Legislatura, se presentó denuncia de hechos el 11 de octubre de 1996 y se abrió la Averiguación Previa 10220/FEFPB/96.

El 8 de noviembre de 1996 se realizó el Acuerdo de Radicación y Acumulación de la Averiguación Previa 10219/FEFPB/96 a la

sentados por ellos y las recomendaciones formuladas fueron insumos para la realización del informe final, los mismos no son públicos.

<sup>62</sup> Énfasis nuestro.



Averiguación Previa 10220/FEFPB/96, por tratarse de los mismos inculpados y los mismos denunciantes y ser hechos relacionados.

En el marco de las denuncias presentadas por Conasupo ante la Procuraduría General de la República y a solicitud de ésta de que le aportara mayores elementos para proseguir sus indagatorias, el organismo contrató a otra firma, ahora a Hernández Lozano, Marrón y Cía., S. C. (BDO), para la formulación de informes destinados a determinar el quebranto patrimonial que hubiera podido sufrir la empresa Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V. (Miconsa) durante el periodo de 1982 a 1992.

Teniendo en cuenta la necesidad de profundizar en las indagaciones que permitieran “la cuantificación precisa” del daño patrimonial ocasionado a Miconsa por estas acciones, la Comisión Conasupo II se propuso como *primera línea de investigación* la revisión de los contratos exclusivos de distribución de harina de maíz de Miconsa y el tráfico de maíz subsidiado en el periodo 1990-1993, y

Ahondar en las investigaciones que han detectado irregularidades, las cuales se cometieron al proporcionar servicios de comercialización de harina de maíz nixtamalizado por parte de empresas privadas de distribución y sus fuentes de financiamiento; así como verificar la legalidad de las licitaciones públicas de los contratos de distribución.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, la comisión analizó la documentación y dictámenes existentes,<sup>63</sup> visitó los archivos de Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V. —Miconsa— (empresa liquidada desde 1994); resguardados en el Fideicomiso

<sup>63</sup> La comisión revisó el Informe de la Comisión de Investigación del funcionamiento de Conasupo y sus empresas filiales de la LVI Legislatura, así como los informes parciales y finales del despacho Barrigueté, Alonso López y Cía., S. C., encargado de hacer la indagatoria para esa Comisión, el informe del despacho Hernández Lozano Marrón y Cía., S. C. (BDO), contratado por Conasupo a petición de la PGR, de julio de 1997, además del dictamen técnico de los expedientes de las averiguaciones previas AP 10219/FEFPB/96 y AP 10220/FEFPB/96, realizado por el despacho jurídico de Carlos Daza Gómez, consultor contratado por esta comisión de investigación.

7694, constituido en Banpaís S. A., y que se ubica en la ciudad de Monterrey, Nuevo León. Así, logró obtener documentación relativa a los contratos de distribución, convenios de modificación a los mismos y minutas de las reuniones que sostuvieron el personal directivo de Miconsa y representantes de las siete empresas distribuidoras, así como facturas por ventas, pago de servicios, fletes, etcétera; lo que posibilitó estimar el detrimento ocasionado a Miconsa por los contratos de distribución y venta de harina de maíz nixtamalizada. Con base en esta información, la comisión llegó a las siguientes conclusiones con relación a la primera línea de investigación:

- a) La celebración de los contratos de distribución exclusiva de harina de maíz nixtamalizada no era necesaria dada la infraestructura de almacenamiento y comercialización del sistema Conasupo. Por otra parte, se presume que el alto costo de los servicios de distribución y el incumplimiento en los pagos por parte de las distribuidoras que afectaron el flujo de efectivo de Miconsa, aceleraron la venta de las plantas propiciando el cierre de Miconsa corporativo.
- b) Las empresas distribuidoras no tenían una antigüedad mayor a seis meses anterior a la firma de los contratos de distribución, fueron constituidas entre el 16 de julio y el 11 de septiembre de 1990 y los contratos fueron celebrados entre el 20 de julio de 1990 y el 1o. de marzo de 1991 respectivamente, y ninguna contaba con el capital social que asegurara su solvencia ni la experiencia que se requería para garantizar el cumplimiento de los contratos. Lo anterior fue constatado en el análisis de los contratos, convenios de modificación y minutas de reunión; de lo que se desprende el atraso en los pagos con una creciente cartera vencida y la baja penetración en el mercado. La evaluación realizada por Miconsa al finalizar los contratos determinó que las ventas y distribución fue menor que la que realizaba Miconsa antes de la firma de éstos.

- c) Las condiciones contractuales y sus posteriores modificaciones beneficiaron de manera importante a los distribuidores, ya que contemplaban penas convencionales y el pago de altas comisiones de hasta 20% del monto de las ventas; lo que podría afectar el costo financiero de Miconsa, contraviniendo lo establecido en el artículo 70 del Reglamento a la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y otras disposiciones aplicables a la materia.
- d) Los siete contratos de distribución y venta de harina de maíz nixtamalizada se asignaron por invitación directa nominativa, debiendo ser convocados por lo menos tres proveedores por cada contrato, en virtud de que los montos promedio de las operaciones mensuales serían de \$307,828.12 M. N., y excedían el límite establecido por la Ley [*sic*] de Egresos de la Federación para 1990, que era de \$286,810.00 M. N.
- e) Siendo empresas independientes, ubicadas en diferentes partes del país, todas ellas fueron constituidas ante el mismo notario público (Ramón Diez Gutiérrez Sentíes, Notario Público núm. 16, Tlalnepantla, Estado de México), bajo un mismo modelo y ninguna contaba con el capital social que aseguraba su solvencia para contratar ni la experiencia que se requería para garantizar el cumplimiento del mismo.

De lo anterior, la comisión desprende un trato privilegiado para las empresas distribuidoras, pues no sólo fueron favorecidas con “contratos de elevada cuantía”, innecesarios toda vez que sus principales clientes fueron filiales, delegaciones y clientes institucionales de Conasupo. Al final, se les compraron sus activos, se les pagaron gastos de operación y se les recibió cartera vencida de difícil recuperación; lo que se infiere de la garantía del 40% del valor de la misma que las distribuidoras otorgaron a Miconsa.

A juicio de la comisión y con base en la suma de las operaciones de la distribuidora Mercadotecnia y Estrategia Metropolitana, S. A. de C. V., el detrimento financiero estimado, ocasionado a Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V., por los siete con-

tratos de distribución de harina de maíz, corresponde a “un monto de \$49,115’205,643.00 M. N. (cuarenta y nueve mil ciento quince millones doscientos cinco mil seiscientos cuarenta y tres pesos).

Por tanto, la comisión recomienda a la PGR deslindar y/o fincar responsabilidades a los integrantes de la Comisión Interna de Administración y Programación de Miconsa: ingenieros Carlos Alamán Bueno, Ángel Pérez Cantú y Luis M. Arruti Pérez M.; licenciados Mario Torres López, Diego Valdiosera Reyes, Salvador Yáñez Campero, Alejandro Vélez Sáenz y José Rodríguez Gaspar; contador público Jorge Segura Senday; Alejandro Gardea Sánchez, y las empresas Servicios de Mercadería, S. A. de C. V., Comercialización y Proveduría de Básicos, S. A. de C. V.; Mayoristas de Básicos del Noroeste, S. A. de C. V., Distribuidores de Harinas Industrializadas, S. A. de C. V., “probables responsables de las irregularidades detectadas”.

Si bien esta línea de investigación fue planteada separada de la desincorporación de Miconsa Atlacomulco (que abordaremos más adelante en la línea tres) ambos hechos —a juicio de la comisión— tienen una alta vinculación y concatenación por los empresarios y funcionarios que participaron en ellos. En consecuencia, la PGR deberá profundizar en su investigación a fin de comprobar o desechar la hipótesis de asociación delictuosa y el detrimento patrimonial respectivo.<sup>64</sup>

Con relación a las *líneas de investigación 2 y 4*, esto es, revisar y verificar si las cuentas bancarias o cualquier tipo de inversión o préstamo con instituciones de crédito, nacionales o extranjeras, directamente o mediante terceros de Conasupo y sus empresas filiales, se pudieran haber utilizado para realizar operaciones no usuales de dinero.

<sup>64</sup> El dictamen del informe final de esta línea de investigación fue aprobado por unanimidad de los miembros presentes en lo general y en lo particular, en la Segunda Sesión Permanente de la 37a. Reunión de Trabajo de la Comisión; realizada el 19 de octubre de 1999, *Gaceta Parlamentaria*, 24 de noviembre de 1999. Informe de la Comisión de Investigación de Conasupo.

Los objetivos de la comisión fueron determinar si las operaciones de dinero llevadas a cabo por la Conasupo y sus empresas filiales entre el periodo de 1982 a 1994, fueron realizadas de acuerdo con la normatividad y a los procedimientos establecidos, así como de verificar si en dichas operaciones se incurrió en actividades ilícitas relacionadas con el narcotráfico y/o el lavado de dinero. Además de indagar supuestas irregularidades y/o desvíos de recursos producto de las operaciones con créditos otorgados a la empresa paraestatal por diversas organizaciones auxiliares de crédito, de instituciones de banca múltiple nacionales y extranjeras y otras sociedades del ramo financiero.

Con base en sus indagaciones, la comisión concluyó en este caso que, por lo que hace a las *cuentas de cheques* el manejo poco claro de las mismas y el procedimiento administrativo establecido por el cual se tenía dinero disponible y pendiente para hacer anticipos de compras, “posibilitaba la malversación de los recursos”.

La práctica común de sobregirar las cuentas permitía disfrazar la situación real financiera de la empresa para diferentes fines. Esto se constató en por lo menos “diez cuentas de bancos nacionales revisadas”. Análogas situaciones se observaron en los movimientos de fondos en plazas foráneas (bancos internacionales).

En suma, concluye la comisión, los sobregiros, el uso inadecuado de las cuentas para disponer de todo tipo de recursos, realizar diversos tipos de operaciones, los traspasos entre las cuentas y el registro de operaciones estimadas, le restaba claridad a la operación, lo que propiciaba la falta de control de los mismos y, en general, la falta de claridad en los movimientos, “facilitó una posible malversación de fondos”.

Con relación al tema de *inversiones en mesa de dinero, mercado de futuros, overnight accounts y en países de baja imposición fiscal*, la comisión observó que se contrataba deuda pública para financiar al organismo, aunque éste contaba —como se demostró— con recursos ociosos invertidos en mesa de dinero, mercado de futuros, *overnight accounts* y en países de baja imposición fiscal. De acuerdo con la ley respecto de las disponibilidades fi-

nancieras con que contarán las empresas paraestatales durante el ejercicio presupuestal, esas no deberían invertirse a través de mecanismos bursátiles salvo, en el caso de los valores emitidos por el sector público. Por lo tanto, estas operaciones “fueron ilegales”.

Debido a la confusión e irregularidad en los registros contables, “no fue posible verificar que los intereses generados en las cuentas de la Conasupo, fueran reintegrados a la Tesorería General de la Federación”.

Con relación a los *presupuestos asignados y ejercidos*, los legisladores integrantes de la comisión advirtieron que el sobrejercicio presupuestal observado entre 1987 y 1990, presupone la deficiente planeación y programación de los recursos públicos, así como de las actividades de la paraestatal. “En 1988 el presupuesto ejercido fue casi el doble de lo autorizado”; la mayoría de ese sobrejercicio correspondió a la contratación de deuda pública.

De acuerdo con los informes de la Contaduría Mayor de Hacienda, la necesidad de esos recursos se justificó por razones de política social, como fueron los efectos del mercado (alza de precios o escasez de productos), las repercusiones de sucesos internacionales y políticas monetarias.

El análisis de cada una de esas razones no son suficientes para justificar el sobrejercicio del presupuesto en más del 450% desde 1987 hasta 1990; tomando en consideración que en ese periodo inicia el cambio estructural del modelo económico y de desarrollo, bajo el esquema de austeridad económica y financiera. Este sobrejercicio también originó el “pago de cuantiosos intereses”.

Otro aspecto más que investigó la comisión fueron las triangulaciones financieras, afirmando que en la práctica común, las triangulaciones son debidas al manejo del dinero para compra de productos o pago de prestación de servicios a través de instituciones financieras. De las operaciones revisadas, la comisión constató que en algunas de éstas estaban previstas desde su autorización. Sin embargo, las triangulaciones que involucraron al Banco Nacional de Comercio Exterior y al Banco de México para radicar recursos en la agencia del Banco Internacional en Gran Caimán

—país de baja imposición fiscal— solamente se justifican si se trataba de una exigencia del proveedor o estaba establecido en el contrato. Esa situación no pudo ser verificada por la comisión.

Por tanto, debido a la falta de claridad en el manejo de los recursos del organismo, así como la falta de transparencia en el uso y destino de los mismos, esas vías pudieron haberse utilizado para realizar operaciones no usuales de dinero.

En el tema de las relaciones comerciales con aseguradoras, para la comisión de investigación existió evidencia de que la empresa Vertex Agente de Seguros, S. A. de C. V., fungió como intermediaria entre Aseguradora Mexicana, S. A. (ASEMEX) y Conasupo. En donde la paraestatal realizó contratos de diversos seguros, por la cantidad \$1,680'689,051 (equivalente a 646,674 USD) en 1991. Cabe destacar que esta intermediación era innecesaria, toda vez que existía el acuerdo para que las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y las entidades que componen la Administración Pública Paraestatal, contraten con “Aseguradora Mexicana, S. A., y Aseguradora Hidalgo, S. A., los seguros necesarios para el desempeño de sus actividades”. En la referida empresa Vertex, los contadores públicos Juan Gómez Caro y Juan Manuel Gómez Gutiérrez formaban parte del Consejo de Administración en calidad de comisarios, “probados prestanombres de Raúl Salinas de Gortari por la PGR”.

Por último, y con relación a estas líneas de investigación, la comisión señaló que la ausencia de un “control de inventarios confiable” significó la posibilidad de un desvío importante de los productos y consideró que el gasto en mermas no es aceptable, ya que la Conasupo tenía contratados seguros para proteger el almacenamiento y la transportación de los productos. En los pocos contratos en donde el organismo aceptaba mermas, el porcentaje pagado superaba hasta en 10 veces lo contratado.

Con base en las anteriores y otras consideraciones que pueden consultarse en el resumen ejecutivo del informe final, la comisión investigadora presentó al Ejecutivo federal las siguientes recomendaciones:

1. Por la envergadura del posible daño patrimonial por la cantidad de \$1'454,456'187,445 (un billón cuatrocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis millones ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos) de gasto en el concepto registrado en mermas y el que pudiera resultar del deficiente manejo de inventarios, se solicita a la autoridad competente ahondar en la investigación y determinar la presencia o no de un hecho ilícito, ya que se presume que ese concepto fue utilizado para el desvío de recursos.
2. Solicitamos a la PGR profundice en las investigaciones de las transacciones comerciales entre la Conasupo y la empresa Vertex Agente de Seguros S. A. de C. V.
3. Se recomienda a la autoridad competente profundice en la investigación sobre la triangulación de operaciones financieras con las diversas instituciones de crédito nacionales e internacionales.
4. Se recomienda a la autoridad competente realice el seguimiento de la operación realizada a través del cheque núm. 375440 por un monto de \$86,000'000,000 de pesos, (ochenta y seis mil millones) así como la diferencia de \$10,000'000,000 de pesos (diez mil millones) entre la conciliación y el estado de cuenta de Banca Serfin, de la cuenta 01-12255-5 al 31 de enero de 1991.<sup>65</sup>

La amplísima *tercera línea de investigación* consistió en revisar el proceso de desincorporación y venta de los activos de Miconsa, tanto en Guerrero como en Atlacomulco, Estado de México, así como de las plantas y marcas de leche de Liconsa. El objetivo planteado por la comisión para esta línea de investigación fue:

<sup>65</sup> El dictamen del informe final de las líneas de investigación 2 y 4 fueron aprobados por unanimidad en lo general y por seis votos a favor y uno en contra en lo particular, en la quinta sesión permanente de la 37a. reunión de trabajo de esta comisión, realizada el 28 de octubre de 1999.



Ahondar en las investigaciones referentes a la existencia de irregularidades en la desincorporación y venta de activos de Miconsa Guerrero, Miconsa Atlacomulco y plantas y marcas de leche de Liconsa, así como investigar los aspectos que permitan conocer la fuente de financiamiento de las empresas que adquirieron los bienes de estas filiales.

Para abordar ese tema, según da cuenta el resumen ejecutivo del informe final, la comisión analizó de manera separada cada uno de estos procesos de desincorporación y convino en la reconstrucción de los mismos a partir de la elaboración de una cronología de los principales hechos. Asimismo, visitaron las tres plantas industrializadoras de Liconsa ubicadas en Aguascalientes, Delicias y Acayucan; hicieron tres visitas a los archivos del liquidador, ubicado en Monterrey, Nuevo León; realizaron entrevistas a sujetos considerados “clave” por el papel que tuvieron en estos procesos.<sup>66</sup>

Es oportuno recordar que el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, dentro del proceso de desincorporación de organismos y empresas paraestatales, dio a conocer una lista de las entidades susceptibles de ser desincorporadas, entre las que se encontraban Miconsa Atlacomulco, Miconsa Guerrero y algunos activos de Liconsa, como eran las plantas industrializadoras de Aguascalientes, Delicias, Chihuahua, y Acayucan, Veracruz. En este proceso de venta se incluyeron las marcas de leche: Mileche, Nutrileche, Vitalac y Plenilac.<sup>67</sup>

Con base en la investigación que desarrolló la comisión Conasupo I, en la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, sobre la desincorporación de Miconsa Atlacomulco en la que se encon-

<sup>66</sup> Por último, es importante señalar que ante la imposibilidad para que comparecieran los ex funcionarios: Jaime Serra Puche, María Elena Vázquez Nava, Ignacio Ovalle Fernández, Pedro Aspe Armella, Aarón Schwartzman y Jacques Rogozinski, la comisión optó por enviarles preguntas por escrito; dicha información fue utilizada para la elaboración del informe final.

<sup>67</sup> Con la venta de estas empresas, se realizarían ajustes a la participación del Estado en la industrialización y comercialización de la leche, promoviendo sobre todo la participación de industriales y ganaderos nacionales.

traron irregularidades en el proceso de venta del 99.45% de las acciones de dicha empresa, la comisión que por segunda ocasión investigó dicho organismo, se propuso indagar:

1. El origen de los fondos con los cuales la empresa Abastos Especializados, S. A de C. V., pudo cumplir con la obligación de pagar el precio de las acciones, que fue muy superior al monto de su capital social.
2. La participación de empresas aún no constituidas en la licitación para la venta de las acciones.
3. La firma de un contrato de maquila con la empresa Abastos Especializados, S. A. de C. V., que le permitía a ésta cumplir con una de las obligaciones principales de las bases de licitación.<sup>68</sup>

Al respecto, la comisión sostuvo que hubo irregularidades en la desincorporación de las plantas industrializadas de Miconsa porque los adquirentes fueron empresas constituidas legalmente sólo unas semanas o incluso días antes de la celebración de las licitaciones y el capital social de algunas empresas adquirentes era muy inferior —hasta mil trescientas veces— al de las plantas adquiridas.

Consideró que la transferencia al gobierno del Estado de México de los derechos y obligaciones que al gobierno federal correspondían en la empresa Miconsa Atlacomulco, S. A. de C. V. —autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 22 de enero de 1988, soporte legal para la venta de las acciones de esta empresa conforme a las normas y lineamientos del Estado de México— no se concretó sino hasta el momento mismo de la venta, toda vez que tanto Conasupo como Miconsa vendieron sus acciones directamente a la empresa Abastos Especializados,

<sup>68</sup> En el contrato se acepta el pago de penas convencionales y se paga a la empresa antes mencionada la cantidad de \$2,750'000,000 por este concepto, lo que viola las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público entonces vigentes.

S. A. de C. V., contraviniendo lo publicado en *el Diario Oficial de la Federación* de esa fecha, en virtud de que el Acuerdo para la desincorporación de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos y el Acuerdo por el que se reagrupan o resectorizan estos Organismos y Fideicomisos para su desincorporación, publicados en la *Gaceta del Gobierno del Estado de México* el 30 de enero y el 14 de septiembre de 1990, consideran a los Fideicomisos tenedores de la parte accionaria del citado estado en la Empresa Miconsa Atlacomulco S. A. de C. V., no así a la empresa Miconsa Atlacomulco, S. A. de C. V., por lo que “dichas acciones fueron indebidamente vendidas”, toda vez que debieron ser transmitidas conforme a lo establecido en la Escritura Constitutiva y en lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles.<sup>69</sup>

Asimismo, las gestiones para la venta de las acciones iniciaron desde el 5 de octubre y concluyeron el 31 del mismo mes con la firma de los contratos de compraventa; pero no fue sino hasta el 8 de noviembre que se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria del Consejo de Administración de Miconsa Atlacomulco, S. A. de C. V., para autorizar la transmisión y endoso de las acciones que ya habían sido vendidas, considerando que “con esta acción se buscó legalizar el proceso”.

Por otra parte, verifiqué que en la Escritura Constitutiva las acciones A y AA estaban expresamente reservadas a Conasupo y Miconsa sin posibilidad de posesión o adquisición por ninguna otra persona moral o física, esto impedía que ambos organismos vendieran directamente sus acciones. En la misma Asamblea General Extraordinaria se modificó la cláusula décimo segunda, permitiendo la posesión o adquisición por otras personas físicas o

<sup>69</sup> Conforme a estos ordenamientos, el proceso de la transmisión de acciones debió haber sido autorizado por el Consejo de Administración y concretado mediante el endoso. Asimismo, se establece en la fracción V del artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que las sociedades se disuelven por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, en este proceso se vendió el 99.45% de las acciones.

morales.<sup>70</sup> Asimismo, consideró que al igual que las empresas a las que se les adjudicaron contratos para la venta y distribución de harina de maíz nixtamalizada, la empresa Abastos Especializados, S. A. de C. V., se constituyó el 27 de julio de 1990 ante el mismo Notario Público, Ramón Diez Gutiérrez Senties, en los mismos términos que las otras, y que los accionistas fueron uno de cada una de las siete de las empresas comercializadoras de harina de maíz. Esto es, continúa la comisión, las siete empresas distribuidoras de harina también habían sido creadas con el capital social mínimo y contrataron con Miconsa servicios de gran cuantía, Abastos Especializados, S. A. de C. V., fue constituida de igual forma para la compra de las acciones, por lo que habría que investigar de dónde se obtuvieron los fondos para cubrir la compra de las citadas acciones. Adicionalmente, constató que las empresas distribuidoras de harina acumularon grandes saldos en su contra con Miconsa por falta de pago, y que para dar por terminados los contratos de distribución de harina de maíz endosaron a Miconsa su cartera vencida y entregaron sus activos para cubrir sus saldos deudores y obtener el finiquito.

Finalmente y con relación a este caso, la comisión verificó que en virtud del monto “la operación requería de licitación pública” y no haberse realizado por invitación a tres proveedores.<sup>71</sup>

<sup>70</sup> Asimismo, la comisión encontró que se violentó el artículo 234 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que señala que una vez disuelta la sociedad, ésta se pondrá en liquidación para lo que se nombrará al liquidador a quien se le entregarán todos los bienes, libros y documentos de la misma; a éste le corresponde concluir las operaciones sociales, cobrar lo que se deba, vender los bienes de la sociedad, liquidar a cada socio, practicar el balance final de la liquidación y obtener del Registro Público de Comercio la cancelación del contrato social, *hecho que no fue llevado a cabo*.

<sup>71</sup> Que aun cuando se llevó a cabo invitación a tres empresas, Abastos Especializados, S. A. de C. V., Tablex, S. A. de C. V. y Promotora Empresarial Toluca, S.A. de C. V., esta última se constituyó el 10 de octubre de 1990, fecha posterior al envío de la invitación que fue el 5 del mismo mes. Lo anterior pone en duda la legalidad del proceso, sobre todo si se considera que sólo Abastos Especializados, S.A. de C. V., fue la única empresa que presentó postura, y ésta satisfizo las condiciones propuestas en las bases de licitación. Siendo este el caso, debió haberse vuelto a licitar.

Con relación al *contrato de maquila*, la comisión concluyó que Miconsa Atlacomulco, S. A. de C. V., tenía un elevado pasivo, equivalente, según propuesta para la adquisición de la planta Atlacomulco de la empresa Abastos Especializados, S. A. de C. V., al 83% de los activos totales de la planta, considerado en el mismo documento como “endeudamiento sumamente alto que coloca a la planta en una situación financiera muy difícil”. Toda vez que las bases de licitación para la venta de las acciones de Miconsa-Atlacomulco, S. A. de C. V., establecieron que el ganador debería reconocer el adeudo de ésta a favor de Maíz Industrializado Conasupo, S.A. de C. V., el 15 de noviembre de 1990 esta empresa estatal y Abastos Especializados, S. A. de C. V., firmaron un convenio de reconocimiento de adeudo por la cantidad de \$13,720’841,180.00 M. N., que correspondía al adeudo del maíz suministrado por Miconsa a Miconsa Atlacomulco, S. A. de C. V. en 1989. En la misma fecha, estos sujetos firmaron otro contrato, ahora de maquila, en el que en la cláusula novena se establecía que para amortizar la deuda suscrita con la empresa Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V., ésta le descontaría de las liquidaciones mensuales \$500’000,000.00, y que si Miconsa suspendía los servicios materia de ese contrato o incumplía las obligaciones por más de dos meses consecutivos o tres discontinuos en el plazo de un año, se entendería reducido el pasivo que a su cargo tuviera en la proporción señalada. Pero la comisión investigadora advirtió que en el citado contrato Miconsa Atlacomulco, S. A. de C. V., ya vendida, quedaba como “La Maquiladora” asumiendo la responsabilidad del pago; sin embargo, los \$500’000,000.00 mensuales se abonaban a la deuda de Abastos Especializados, S. A. de C. V, quien reconoció el adeudo según las Bases de Licitación y Contrato de Compraventa.

Con base en la anterior información, la comisión dedujo que Miconsa “se pagó a sí misma”, lo que contravenía lo dispuesto en el Reglamento a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; asimismo, Abastos Especializados, S. A. de C. V. fue beneficiada con el contrato de maquila, que le permitió generar recursos para pagar el adeudo aceptado por las bases de licitación. En

suma, para la comisión investigadora “la empresa Abastos Especializados, S. A. de C. V., “se creó para poder recuperar el pasivo que Miconsa Atlacomulco, S. A. de C. V., tenía con Miconsa”.<sup>72</sup>

Por lo que hace a la desincorporación de *Miconsa Guerrero*, la comisión investigadora Conasupo II, con base en la recomendación emitida por su similar de la LVI Legislatura en el sentido de que este asunto estaba insuficientemente investigado, se decidió sumarlo como asunto a investigar en la tercera línea de investigación, referida a los procesos de desincorporación de las empresas filiales de Conasupo. A partir de esto, se procedió a la compilación y revisión del material documental que se encontraba en los archivos de esta Comisión, así como de los que se obtuvieron en los archivos del Liquidador de Miconsa en el “Fideicomiso núm. 7694, constituido en Banpaís, S. A., para la administración de las bodegas que contienen los archivos de empresas del sector paraestatal en liquidación” ubicado en Monterrey, Nuevo León.

La comisión también solicitó información a la Conasupo, la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (Secodam) y la PGR; realizó una visita a Guerrero, en la que se entrevistó con diversos funcionarios del gobierno local y, dato curioso, se instaló una mesa de trabajo entre la última de estas dependencias y la comisión para “acceder al expediente de la Averiguación Previa respectiva”.

Con relación a este punto, la comisión verificó que el 27 de agosto de 1987, Conasupo celebró un Convenio de Asociación Industrial con el Estado de Guerrero para la instalación de una planta productora de harina de maíz. El 3 de marzo de 1998 se constituyó la empresa Miconsa Guerrero, S. A. de C. V., en la cual Miconsa participaba con el 49% de las acciones y el gobierno del estado y los futuros socios de la propia entidad con el 51%. A

<sup>72</sup> Adicionalmente, la comisión concluyó que no era necesario el contrato de maquila; sin embargo, la firma de éste originó un gasto financiero de cincuenta y un mil quinientos treinta y nueve millones de pesos y permitió además el pago de trece mil setecientos veinte millones de pesos de la deuda que la empresa Abastos Especializados, S. A. de C. V., tenía con Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V.

saber: 41% el gobierno del estado de Guerrero; 8% la Liga de Comunidades Agrarias y el Sindicato de Campesinos; 1% el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; 1% el H. Ayuntamiento Municipal de Acapulco y 49% Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V.<sup>73</sup>

En este contexto de 1989, Salvador Giordano Gómez, director general de Maíz Industrializado Conasupo S. A. de C. V., se dirigió a María Elena Vázquez Nava, secretaria de la Contraloría General de la Federación (Secogef, antes Secodam), solicitando la intervención directa de la Secretaría en la inversión del proyecto Miconsa Guerrero. Entre los asuntos descritos destaca:

El presupuesto original aprobado en el mes de marzo de 1988, que ya consideraba algunos factores de ajuste, ascendió a \$35,271.0 millones. Al mes de diciembre de 1988 dicho presupuesto modificado totalizó \$63,646.5, lo cual representó un incremento del 80.5%.

... el incremento obedeció a diversas causas, destancándose entre las principales: diferencia de volúmenes entre Proyecto Huamantla y el Proyecto Guerrero, adecuaciones de las cimentaciones de las estructuras de todos los edificios; incrementos en mano de obra especializada que se trasladó de la ciudad de México, lo cual incrementó el concepto de pago de viáticos; adecuaciones a los *terrenos por ser de aluvión y de inundaciones*, etcétera.

Paralelamente, el funcionario remitió una atenta nota informativa dirigida a Raúl Salinas de Gortari, director general de Miconsa, en la que le informaba que en el Proyecto Miconsa Guerrero se “observaron diversas irregularidades que pueden dar lugar a fincamiento de responsabilidades administrativas” y que se hicieron del conocimiento de Secogef; tales irregularidades fueron:

<sup>73</sup> El calendario de aportaciones para la construcción de la planta productora de harina de maíz, a instalarse en Acapulco, estableció un presupuesto inicial de \$35,271 millones, de los cuales el gobierno del estado de Guerrero aportaría 17,985 millones, correspondiente al 51%.

1. El contrato a la empresa Bace Construcciones S. A. de C. V., se adjudicó directamente por el gobierno del estado de Guerrero.
2. El contrato de la Constructora Role S. A. de C. V., se adjudicó directamente por la administración anterior de Miconsa.
3. No se contó con proyecto previo a la construcción de la planta.
4. La obra electromecánica fue adjudicada directamente a la Constructora Role, S. A. de C. V.
5. La maquinaria y equipo, en su mayoría fue comprada a un proveedor (Buhler Miag, S. A. de C. V.) mediante adjudicación directa.

Con base en estos hechos y en otros que la comisión pudo verificar durante su actuación, concluyó que: Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V., y el gobierno del estado de Guerrero cometieron “negligencia en los procesos de planeación, programación, presupuestación, adjudicación y contratación”, que aunado a la falta de una adecuada supervisión provocó que la localización, el costo y los plazos de ejecución de la obra sufrieran cambios sustanciales, “ocasionando con ello el encarecimiento en un 80% del valor de la obra y un quebranto a los recursos públicos aplicados”.

Adicionalmente, verificó que Miconsa Guerrero, S. A. de C. V., “no contó con los estudios de factibilidad y viabilidad que establecieran las ventajas o desventajas que justificaran la localización de la planta en el municipio de Acapulco, Guerrero”. Tampoco tuvo el proyecto de obra civil definitivo para la construcción de la planta de Acapulco; sin embargo, se “contrató la obra y se iniciaron trabajos sobre estimaciones; contraviniendo con ello la disposición en los artículos 33 y 56 de la Ley de Obras Públicas”. Asimismo, a juicio de la comisión, el gobierno del estado de Guerrero adjudicó en forma directa a Bace Construcciones S. A. de C. V., el contrato SDUOP-IED-021/88 para la planta de Aca-



pulco, “sin tener las facultades para adjudicar directamente ni por convocatorias, inversión federal”; además de que esta adjudicación no fue fundamentada, “contraviniendo los artículos 33 y 56 de la Ley de Obras Públicas”.<sup>74</sup>

Por otro lado, la supervisión de la obra fue adjudicada en forma directa al gobierno del estado a través de un convenio de apoyo técnico y supervisión, que establecía que “Miconsa se comprometía a entregar el proyecto de supervisión y el gobierno del estado a realizarla”. Ambas partes incumplieron: “Miconsa nunca entregó el proyecto objeto de la supervisión y el estado autorizó pagos sin tomar en consideración el proyecto de obra”. Lo que originó un sobrepago por la cantidad de \$10’ 715,200.00 M. N., resultado del avance de la obra real contra lo estimado.

Por tanto, Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V., sufrió un “daño patrimonial de \$15’ 140,053.00, generado por su aportación en la empresa Miconsa Guerrero S. A. de C. V.”. Lo anterior fue producto, sostuvo la comisión investigadora, de la:

- a) Negligencia y ocultamiento de la verdad por parte de los funcionarios involucrados al no presentar ante la Procuraduría General de la República la denuncia penal correspondiente por los hechos acontecidos y del daño patrimonial sufrido por el gobierno federal.
- b) Omisión por parte de la Secogef de las funciones de vigilancia y control de los procesos administrativos y las conductas de los servidores públicos del Poder Ejecutivo, al haber constatado a través de su auditoría a Maíz Industrializado Conasupo S. A. de C. V., serias irregularidades que podían constituir delito y no haber presentado la denuncia penal correspondiente.

<sup>74</sup> Además, Miconsa Guerrero S. A. de C. V., “firmó indebidamente” un convenio de ampliación del contrato núm. IF-88004-Gro., para la obra civil de la misma planta con la empresa constructora Role, S. A., por la cantidad de \$6’ 188,468.10 M. N., violando la cláusula 8a. pfo. 5 del propio contrato, e incrementando el monto final contratado en 193%.

- c) Omisión del gobierno de Guerrero, al estar enterado de las serias irregularidades constatadas por los auditores externos y Secogef, y no actuar sancionando administrativamente a los responsables y presentando la denuncia penal correspondiente.
- d) Negligencia por parte de las autoridades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial como cabeza de sector, y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el seguimiento y control del ejercicio del presupuesto asignado a Maíz Industrializado Conasupo, S. A. de C. V., para la construcción de la planta industrializadora de harina de maíz en Acapulco, Guerrero.
- e) Negligencia y ocultamiento de la verdad por parte de las autoridades de Conasupo que, como integrantes del Consejo de Administración de Miconsa, estuvieron enterados de las serias irregularidades detectadas por las auditorías (externas y de Secogef) y no presentaron la denuncia correspondiente.

Dadas las conclusiones a las que llegó este órgano parlamentario, resultó conveniente la realización de esta investigación por la Comisión Conasupo II.

Otro caso que generó fuertes discusiones en el seno de la comisión investigadora fue el caso de Liconsa, al que ya la anterior comisión había dedicado algunos esfuerzos. Antes de entrar al conocimiento del *caso Liconsa*, conviene precisar que Conasupo era, hasta 1998, la única entidad autorizada para importar leche. En ese entonces ocupaba el primer lugar entre los países importadores de leche, frente al desabasto nacional y la poca producción interna. Las plantas industrializadoras que se pusieron a la venta en 1991, estaban identificadas como las tres plantas mayores de Liconsa en cuanto a producción. Estas tres plantas en conjunto producían un poco más del 30% del volumen total de producción de Liconsa.<sup>75</sup>

<sup>75</sup> Según el Informe de Actividades de 1991 del Consejo de Administración.

Las marcas Nutrileche y Mileche tenían una amplia presencia en el mercado nacional. Las marcas Plenilac y Vitalac, de leche maternizada, es decir para infantes, se distribuían en el IMSS y el DIF, por lo que tenían un mercado cautivo.

Por lo anterior, el monto total esperado de la venta de estas tres empresas y las marcas de leche ascendía a \$202,258'450,000.00 (doscientos dos mil doscientos cincuenta y ocho millones, cuatrocientos cincuenta mil pesos), sin contar intereses. Las plantas tuvieron los siguientes precios, compradores y comisionistas:

- a) La planta de Aguascalientes tuvo un precio de venta de \$106,151'950,000.00 (ciento seis mil ciento cincuenta y un millones novecientos cincuenta mil pesos). La empresa compradora fue Operadora de Lácteos de Aguascalientes, S. A. de C. V., representada por Carlos Barrón Maldonado. El banco comisionista fue Banca Cremi. Los pagos debieron de ser cubiertos de la manera siguiente: 1) \$8,000'000,000.00 (ocho mil millones de pesos) en cheque; 2) a más tardar el 5 de noviembre de 1992 el valor total de los activos circulantes e inventarios; pago en efectivo, y 3) pago en efectivo y de contado a más tardar los 90 días naturales posteriores a la firma del contrato.
- b) La planta de Delicias tuvo un precio de venta de \$37,585'200,000.00 (treinta y siete mil quinientos ochenta y cinco millones doscientos mil pesos). La empresa compradora fue Operadora de Lácteos de Delicias, S. A. de C. V., representada por Carlos Barrón Maldonado. Banca Cremi fue el agente de Liconsa. Los pagos se tendrían que haber realizado de la siguiente manera: 1) \$3,250'000,000 (tres mil doscientos cincuenta millones de pesos) en cheque al momento de la firma (3 de octubre de 1991); 2) a más tardar el 6 de enero de 1992 el valor total de los activos circulantes e inventarios; pago en efectivo, y 3) pago en efectivo y de contado a más tardar los 90 días naturales posteriores a la firma del contrato.

c) La venta de la planta industrializadora de Acayucan, Veracruz, se realizó a la empresa La Llanura, S. A. de C. V., representada por Enrique del Toro y Carlos Mireles García. Banca Cremi, agente de Liconsá, fue el banco comisionista. La venta de esta planta tuvo algunos puntos de interés. Por un lado, los compradores presentaron un esquema asociativo, una carta de intención de asociarse con una empresa extranjera y constituir una nueva empresa. El esquema fue el mismo que para la compra de la planta de Aguascalientes. El precio de la planta se elevó a \$32,121'300,000 (treinta y dos mil ciento veintíun millones trescientos mil pesos). Los pagos debieron de realizarse de la siguiente manera: 1) \$5,321'200,000 (cinco mil trescientos veintíun millones doscientos mil pesos) en cheque al momento de la firma (5 de diciembre de 1991); 2) a más tardar el 6 de enero de 1992 el valor total de los activos circulantes e inventarios; pago en efectivo, y 3) el pago en efectivo y de contado a más tardar los 90 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Después de que la comisión desarrolló un análisis de las transacciones de compraventa de las plantas antes referidas que implicó la revisión de los convenios suscritos con motivo de las mismas, de la venta de los derechos de patentes y marcas, las restauraciones de pasivos, etcétera, señaló que al basar la adquisición de las empresas y las marcas de leche en el sobre “apalancamiento y préstamos bancarios”, con el aval de Nacional Financiera, Banca Cremi y las secretarías de Hacienda, Programación y Presupuesto, y Conasupo, “la deuda aparece como cartera vencida” siendo vendida por los derechos de cobro al Fobaproa.

Asimismo, consideró necesario continuar indagando el

monto total de la deuda que está en Fobaproa, no sólo respecto a las tres plantas desincorporadas y las marcas de leche, sino también respecto a las empresas que se asociaron para la compra, así como a los dueños, ya que Carlos Barrón aparece en la lista de deudores.

La comisión investigadora evidenció que la desincorporación de empresas de Liconsa muestran una “serie de irregularidades” como que los precios recomendados por Banca Cremi y que fueron aceptados por la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estaban por debajo de los precios de avalúo y de las mejores ofertas recibidas, salvo la planta de Acayucan y las marcas de leche. Asimismo, las empresas que ganaron las licitaciones para la compra de las plantas y marcas de leche “violaron las cláusulas de los contratos de compraventa” en cuanto a las fechas de pago, y “no se aplicaron las penalidades convenidas” ni se hicieron efectivas las garantías. Adicionalmente, consideró que en los contratos de compraventa se establecieron “garantías imprecisas e insuficientes y cómodas para los compradores, ya que las constituían con instrumentos de pago o con los propios activos de las plantas”. Por otro lado, detectó que las adjudicaciones se hicieron a compradores insolventes, “lo que se demostró con la morosidad de los pagos más importantes”.<sup>76</sup>

En suma, a juicio de la comisión investigadora, el proceso de desincorporación de las Plantas de Liconsa Aguascalientes y Delicias Chihuahua, que se llevaron a cabo en 1991, los servidores públicos y responsables de la desincorporación “omitieron promover y aplicar las penalidades correspondientes por la falta de pago oportuno en la compraventa tanto de las plantas referidas, así como de las marcas Mileche, Nutrileche, Vitalac y Plenilac”, y de acuerdo con el contrato y los lineamientos que establece la Ley, no promovieron recurso legal alguno para que no se viera afectada la Federación.

Estos hechos, señaló la comisión, “pueden ser constitutivos de un ilícito penal, debiéndose indagar por qué Banca Cremi es el Agente Comisionista en la desincorporación teniendo el 10% de capital accionario de la empresa compradora Operadora Metro-

<sup>76</sup> Pagos que fueron negociados con créditos de Banrural y otras instituciones financieras, manipulando las políticas de descuento de créditos blandos de Nafinsa e involucrando a los pequeños productores para lograrlo.

politana de Lácteos”. Con base en las anteriores irregularidades, la comisión recomendó al Ejecutivo federal instruir a las dependencias que correspondieran, para que “investiguen el proceder” de los exfuncionarios siguientes: Pedro Aspe Armella, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Jacques Rogozinski, coordinador general de la Unidad de Desincorporación, María Elena Vázquez Nava, titular de la Secogef, y Roberto Abarca Ochoa, director adjunto de Banca Cremi, quienes tenían la obligación de hacer efectivas las garantías al momento en que se incumplía con lo establecido en el contrato.

La *quinta línea de investigación* que abordaría esta comisión investigadora es de igual o mayor trascendencia que las anteriores que hemos analizado y tuvo que ver con un tema por demás delicado como fue la indagatoria en torno a la compra, por parte de Conasupo, de *leche contaminada con radioactividad*. El único objetivo de la comisión era determinar si la leche importada de Irlanda estaba contaminada con radioactividad.

Para contextualizar esta línea de investigación es necesario señalar que el 26 de abril de 1986 un reactor nuclear en Chernobyl accidentalmente provocó una de las catástrofes nuclear más significativas que se hayan vivido.<sup>77</sup> Como resultado de la explosión en dicho reactor, se provocó una nube radiactiva que viajó durante los siguientes días a través de los países circunvecinos, que según los informes del Nuclear Energy Board, de Dublín, entre el 2 y el 4 mayo de ese año, dicha nube afectó a Irlanda, debido a la lluvia que cayó sobre ese país justo cuando se encontraba sobre su territorio. La contaminación del aire no resultaba un gran problema pero fue precisamente la lluvia la que depositó todo el material radiactivo sobre la tierra. Entonces, la contaminación llegaba a

<sup>77</sup> La central nuclear de Chernobyl está situada en Ucrania, 20 km, al sur de la frontera con Bielorrusia. En el momento del accidente, la central tenía cuatro reactores en marcha. La explosión se desencadenó por una combinación de defectos de diseño del reactor y negligencia por parte de los operadores: se habían desconectado los mecanismos de seguridad y el reactor funcionaba en condiciones inadecuadas e inestables, una situación que propició una subida de potencia imposible de controlar.

todos los alimentos cultivados y a los animales que comían de los pastizales afectados.

El 5 de mayo de 1987, ante la gravedad del accidente nuclear de Chernobyl, se emitió un alerta mundial. A partir de ese momento, las autoridades irlandesas y europeas implantaron una serie de programas de monitoreo en las zonas afectadas, en los alimentos y básicamente en las personas. Uno de esos programas se enfocó específicamente a estudiar los radionucleidos que se concentran en la leche, a fin de determinar cuáles podían ser los elementos radiactivos que podrían ser ingeridos por el ser humano y que, además, causaran efectos dañinos en la salud. Una vez que se conoció la presencia de contaminantes radiactivos en el aire se comenzaron a realizar estudios en la leche, sin haber encontrado contaminación alguna en los momentos cercanos del accidente. Fue tiempo después que se detectó el aumento de los niveles radiactivos. Irlanda se constituyó en uno de los países más afectados en este producto, aunque no el único.

En este contexto se sucedieron los acontecimientos que motivaron la creación e investigación de esta línea, ya que México importó de la República de Irlanda —como lo venía haciendo desde 1979—, diversas cantidades de leche en polvo en base seca destinadas a cubrir las necesidades de productos y abasto en nuestro país. En 1986: 28,174.470 toneladas métricas y en 1987: 39,000 toneladas métricas.<sup>78</sup>

Con tal motivo, Conasupo envió cinco muestras de esa leche al Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares (ININ) que confirmaría la existencia de cesio radiactivo. Asimismo, se solicitó la intervención de la Conasenua, como organismo técnico especializado en mediciones radiológicas, para confirmar los estudios de ININ, por lo que recomienda a Conasupo rechazar la leche contaminada con cesio radiactivo con el fin de evitar la irradiación

<sup>78</sup> Entre junio y octubre de 1986 llegaron a México, provenientes de Irlanda, cinco embarques de leche en polvo que resultaron con diversos niveles de contaminación radiactiva. De estos embarques, Irlanda no presentó certificado de niveles de radionucleidos en la leche, porque México no lo exigía.

innecesaria a la población e iniciar un programa de muestreo de la leche existente en las bodegas de Conasupo-Liconsa.

Por su parte, la Secretaría de Salud se enteró, como ya habíamos mencionado, de este suceso por un comunicado del embajador de México en Brasil, lo que provocó que el 23 de febrero de 1987 la primera reunión de un grupo de trabajo integrado para atender el problema de la entrada a México de leche contaminada con cesio radiactivo proveniente de Irlanda. En dicho grupo de trabajo quedaron representados Liconsa, Conasupo, dicha secretaría y Conasenusu.

Debido a que la recomendación de la Conasenusu de regresar la leche contaminada no prosperó por los problemas de comercio internacional que le acarrearía a la Conasupo, se efectuó el 27 de febrero del mismo año, una segunda reunión del grupo de trabajo con la siguiente agenda: *a)* terminar el muestreo de existencia de leche en polvo en bodegas de Conasupo; *b)* preparar el programa de muestreo en anaqueles, y *c)* la distribución del producto; *d)* definir un modelo para determinar el uso y destino final de la leche contaminada con radionucleidos (análisis costo-beneficio).

Diversos sucesos en torno a este hecho se desarrollaron durante 1987, pero no todos ellos fueron dados a conocer a la opinión pública; fue hasta el 21 de enero de 1988 que el Grupo de los Cien en conferencia de prensa denunció la compra de 17,000 toneladas de leche en polvo radiactiva y exigió al gobierno su devolución al país de origen. Es cuando la opinión pública se enteró de la importación de leche contaminada con Cesio radiactivo.

Después de nueve meses de discusiones, embargos precautorios en las aduanas marítimas y bodegas anteriores, análisis científico, pruebas fallidas de reutilización de la leche contaminada, denuncias de grupos ecologistas, reuniones de alto nivel entre diversas autoridades, rumores de todo tipo sobre supuestos “efectos” en la población por el consumo de leche contaminada, comparecencias de funcionarios ante la Cámara de Diputados, y de negociaciones con la empresa irlandesa, etcétera; finalmente, el 18 de febrero de



1988 la Secretaría de Salud ordenó oficialmente la devolución de la leche en cuestión.

El 16 de marzo de 1988 salieron del puerto de Veracruz dos barcos, el “Sonora” y el “Pheasand”, con puerto de destino en Rotherdam, Holanda y Cork, Irlanda, habiéndose comprobado documentalmente su llegada a Europa; posteriormente, Conasupo recuperó el costo total de la leche devuelta.

Resulta muy pertinente adjudicar a esta comisión investigadora, y a su trabajo un suceso relevante; en agosto de 1988, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la Norma Técnica 316 emitida por la Secretaría de Salud, en la que se fijó en 50 bq/kg como límite máximo de radiactividad para la leche producida en los países europeos, constituyéndose en una de las normas más estrictas del mundo, ya que en noviembre de ese mismo año la nueva reunión del *Codex Alimentarius*<sup>79</sup> la fijó en 150 bq/kg.

Las conclusiones a las que arribó esta comisión fueron, entre otras, las siguientes:

1. La Conasupo negligentemente importó leche de Irlanda contaminada con cesio radiactivo en 1986 y 1987. No obstante que poseía información sobre dicha contaminación, en este último año siguió importando leche contaminada con cesio radiactivo procedente de ese país. Tal compra fue negligente porque pudo haberla dejado de comprar, ya que tenía, al menos, tres proveedores que podían suministrar leche en polvo, con calidad similar a la de Irlanda, pero sin cesio radiactivo.<sup>80</sup>
2. No obstante, el programa de monitoreo que Conasenua impulsó para verificar la radioactividad de la leche, “no pudo

<sup>79</sup> Es la reunión internacional constituida para fijar los niveles de contaminación aceptables para el consumo humano, efectuada por primera vez y con motivo de este suceso del 1 al 5 de diciembre de 1986 en Roma, Italia.

<sup>80</sup> No se encontró evidencia alguna que probara la compra, a menor precio del previamente acordado en los contratos respectivos, de la leche en polvo procedente de Irlanda, durante 1986 o 1987.

muestrear 12,920.63 toneladas métricas”, de un total de 28,378 toneladas métricas de leche en polvo procedente de Irlanda durante 1986, porque “ya habían sido comercializadas entre los meses de septiembre de 1986 y enero de 1987”. De esas toneladas no se pudieron establecer los niveles de radiactividad contenidos.

3. La leche contaminada con cesio radiactivo que ingresó al país durante 1987 y que no cumplía el criterio señalado por la Secretaría de Salud de 50 Bq/kg y/o el establecido por la comisión del *Codex Alimentarius* de 150 Bq/kg para leche contaminada con cesio radiactivo, fue devuelta a Irlanda y el importe respectivo reembolsado.
4. La Secretaría de Salud informó que a la fecha (noviembre de 1999), no existían evidencias de enfermedades potencialmente asociadas al consumo de leche contaminada con cesio radiactivo, que en el caso del cesio 137 tiene una vida promedio de 30 años, y que no se desarrolló un seguimiento epidemiológico especial para atender a la población que consumió la leche contaminada con cesio radiactivo.

En suma, la comisión investigadora concluyó que “el daño patrimonial al erario público federal, de acuerdo a la auditoría practicada a las operaciones de Conasupo y sus empresas filiales, con resultados al 25 de junio de 1999, es de 1 billón 631 mil 352 millones, 919 mil 220 pesos”.

Como es fácil advertir, los temas que investigó esta comisión fueron no sólo de índole económicos o financieros que provocaron desfalcos al erario público, sino que incluso evidenciaron los malos manejos de los servidores públicos del más alto nivel de los gobiernos en turno. El asunto de la leche contaminada fue paradigmático porque adicionalmente al control político que se desarrolló en sede parlamentaria, los trabajos de la comisión desencadenaron el control social, esto es, después de una fuerte presión ciudadana, situación poco habitual, se provocó el regreso de dicha leche a su país de origen. A lo anterior hay que sumar la existen-

cia, a partir de entonces, de una Norma Técnica, producto de los trabajos de la comisión por virtud de la cual se fijó en 50bq/kg el límite máximo de radioactividad para la leche producida en los países europeos. A pesar de los oscuros y sórdidos temas que investigó la comisión y de la exhibición de diversos servidores públicos, la Comisión Conasupo II ofreció buenos resultados en los temas antes señalados.